

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO (REPARTO)
E. S. D.

REF.: DEMANDA ORDINARIA DE MENOR CUANTIA –
PROCEDIMIENTO VERBAL.

DEMANDANTE: DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES CC. 91.135.631
expedida en Túquerres.

APODERADO: GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA.

DEMANDADO:

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., identificada con NIT
No. 900.880.846-3, representada legalmente por **HECTOR LEON
MENDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No.
1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga sus
veces.

LLAMADOS EN GARANTÍA:

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.,
identificada con NIT 860070374-9, Representada legalmente por
LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de
ciudadanía No. 79.435.025 o por la persona que lo remplace o
haga sus veces.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. - Identificada con NIT.
860002503-2, representada legalmente por **JAVIER JOSE SUÁREZ
ESPARRAGOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No.
80418.827 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. – Identificada con NIT 860026518-
6, representada legalmente por **MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS**
identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá
o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA, abogado en ejercicio, mayor de
edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 13.067.219
expedida en Túquerres (N) y portador de la Tarjeta Profesional
N° 121969 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como
apoderado de **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, mayor de edad,
domiciliado y residente en el municipio de Tangua (Nariño) –
Vereda “El Tambor”, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana
Pasto – Rumichaca, identificado con cédula de ciudadanía No.
91.135.631 expedida en Túquerres, comedidamente llego ante el
Despacho a su digno cargo, con el fin de instaurar demanda
ordinaria de menor cuantía en contra de la **CONCESIONARIA VIAL
UNION DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.880.846-3,
representada legalmente por **HECTOR LEON MENDEZ PARRA**,

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga su veces; para que mediante los trámites de un juicio verbal de conocimiento de su juzgado, declare que la parte demanda tiene responsabilidad de acuerdo al artículo 2341 y concordantes del Código Civil, como consecuencia de lo anterior se ordene pago de indemnización por daños y perjuicios, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos:

HECHOS:

UNO.- Mi poderdante el señor **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Tangua (Nariño) – Vereda “El Tambor”, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Pasto – Rumichaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.631 expedida en Túquerres, es propietario y poseedor de los predios colindantes denominados “El Tambor” y “San Antonio” y debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en la Vereda “El Tambor” del Municipio de Tangua (Nariño), Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Rumichaca – Pasto.

DOS. - Mi poderdante tiene ubicada su casa de habitación en los predios antes mencionados y como actividad económica se encuentra realizando en dichos predios un proyecto de venta parcial de lotes para la construcción de vivienda campestre, así como la construcción de una planta de embotellamiento de agua, para lo cual contaba con la caseta de bombeo para el abastecimiento de agua, lo cual generan ingresos en su núcleo familiar.

TRES. - Mi poderdante tiene un vínculo matrimonial vigente con la señora **DIANA PAOLA MORENO MAYA** y fruto de dicha unión procrearon al menor **SANTIAGO ALEXANDER MERA MORENO**.

CUATRO. - En la actualidad mi representado es padre cabeza de familia, toda vez que su esposa e hijo dependen económicamente de él.

CINCO.- En la actualidad se encuentra en ejecución el contrato de concesión No. 015-2015 de 11 de septiembre de 2015, celebrado bajo el esquema de Asociación Pública Privada, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 1508 de 2012, entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI -**, adscrita al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, en calidad de **CONCEDENTE** y la sociedad **CONCECIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.** en calidad de **CONCESIONARIA**, cuyo objeto es la construcción de una vía de altas especificaciones en doble calzada entre Pasto y Rumichaca que comprende como objeto la financiación, realización de los estudios y diseños definitivos, la gestión

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

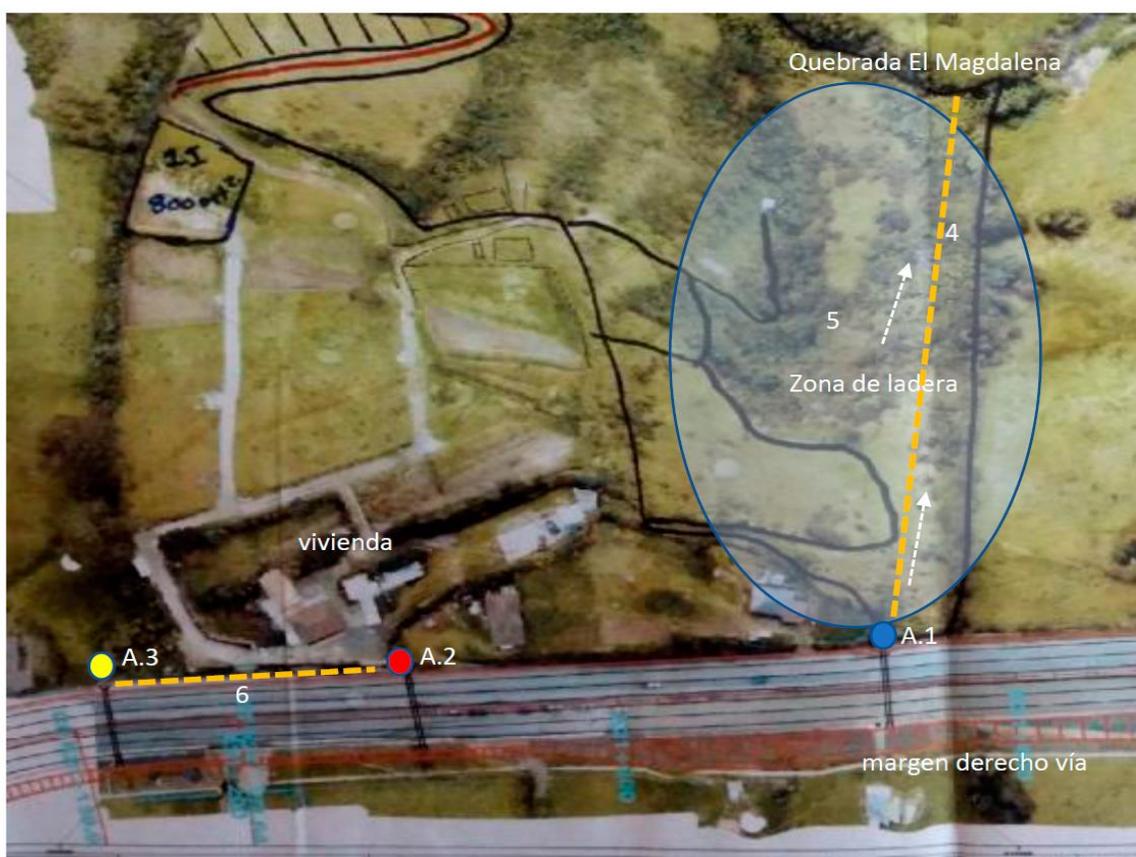
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

social, ambiental y predial, así como, la construcción, mejoramiento y la operación y mantenimiento del corredor vial comprendido entre Rumichaca – Pasto.

SEIS. - Por motivos de la construcción del proyecto de Infraestructura Vial doble calzada Rumichaca – Pasto, contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015, vigencia 2019, ejecutado por el consorcio CONCECIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S. (para efectos de este libelo lo denominaremos el contratista) los predios anteriormente en mención, formaron parte del corredor vial, por lo cual, tuvieron interacción directa, ambiental y social, con la ejecución de la obra.

SIETE. - A continuación, se presenta el plano del predio en mención, donde se referencian las obras de infraestructura construidas por el contratista, las cuales serán descritas con más detalle:



Grafica 1. Plano del predio Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Rumichaca – Pasto

1. Alcantarilla pluvial, ubicada en el punto de geo referencia: $1^{\circ}7'22''N$ $77^{\circ}22'26''O$ Tangua - Nariño, 2880m Altitud. ● - A.1

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

2. Alcantarilla pluvial, ubicada en el punto de geo referencia: 1°7'22"N 77°22'28"O Tangua - Nariño, 2870m ● - A.2
3. Alcantarilla pluvial, ubicada en el punto de geo referencia: latitud 1,121626 longitud -77,375113 Tangua - Nariño, ● - A.3
4. Canal hidráulico propuesto, para la canalización de las aguas provenientes de la alcantarilla A.1 - (4)
5. Zona inundada en el periodo de abril de 2019 y fechas posteriores hasta la actualidad. (5)
6. Nueva Tubería propuesta para desviar el vertimiento entre A.2 y A.3 (6)

OCHO. - En el predio en mención, existe una alcantarilla pluvial, ubicada en el punto de geo referencia: 1°7'22"N 77°22'26"O Tangua - Nariño, 2880m Altitud, la cual tiene la función de recibir el vertimiento de las aguas colectadas aguas arriba, de la margen derecha de la vía. Esta estructura, fue construida por el contratista, encargado de la ejecución del proyecto vial, doble calzada Rumichaca - Pasto. (ver su ubicación en la gráfica 1. referencia: A.1)

Es una estructura en concreto reforzado PSI, la cual recibe la tubería de aguas pluviales que cruza la vía. de diámetro $\emptyset = 39"$. (ver fotos 1y 2)



Foto 1. alcantarilla A.1

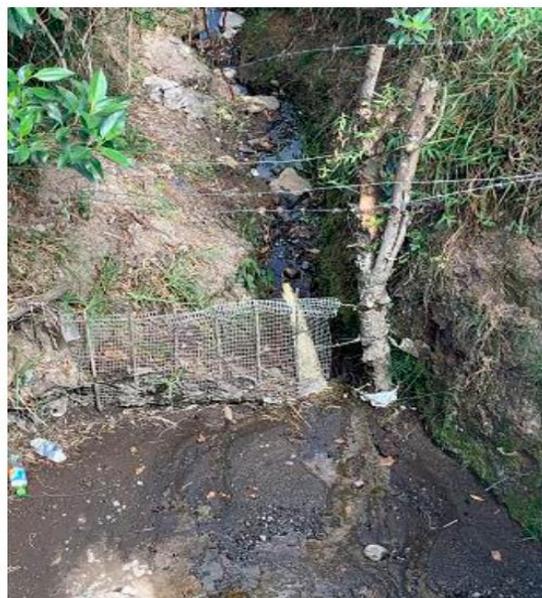


Foto 2. alcantarilla A.1 aguas abajo hacia el predio

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño - Universidad Nacional - Universidad Externado de Colombia - Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

NUEVE. - El contratista no contempló las condiciones topográficas de la zona donde se realizó el decole del vertimiento (una ladera con pendiente pronunciada), donde se debió construir un canal que permitiera conducir las aguas hasta la quebrada El Magdalena, aguas abajo hacia el fondo de la ladera (a 600 m de distancia desde la cresta de la ladera) Ver su ubicación en la gráfica 1. referencia: 4)

DIEZ.- Lo anterior genera un impacto constante e impredecible cuando hay precipitaciones fuertes, ya que el volumen de agua que vierte la tubería de 39" pulgadas sobre el predio, inunda una zona de aproximadamente 3 hectáreas, dejando los terrenos inservibles para el aprovechamiento agroforestal, ocasionado deforestación y deslizamientos de los suelos y contaminando por arrastre de sólidos, los reservorios acuíferos o nacimientos que tiene el predio, los cuales tienen proyección futura para su aprovechamiento comercial. (ver su ubicación en la gráfica 1. referencia: 5)

ONCE. - En el predio, existen vestigios de sedimentos de materiales arrastrados, que se pueden percibir a 300 m de distancia en la parte baja del predio (ver foto 3). según las evidencias fotográficas recaudadas por mi poderdante, estos sedimentos fueron el resultado de una avalancha que ocurrió inicialmente en el mes de abril 2019 y otras que se están presentando hasta la actualidad, en especial cuando hay fuertes lluvias, generando el arrasamiento de la vegetación existente y ocasionando daños en la infraestructura construida (caseta, bombas y tanques de almacenamiento - ver su ubicación en la gráfica 1. referencia: 5)



Foto 3. vestigios de sedimentos ocasionados por avalancha

DOCE. - Dicho predio cuenta con una caseta para abastecimiento de agua mediante sistema de bombeo, destinado para el bombeo de agua hacia tanques de reserva para uso residencial y

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

silvopastoreo de un área de cinco (5mt) metros de largo x tres (3mt) metros de ancho para un total de quince (15 m2) metros cuadrados.

TRECE.- Con ocasión del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 para la construcción de la vía doble calzada Pasto – Rumichaca del Departamento de Nariño, se están ocasionando graves daños a la propiedad de mi mandante, pues debido a los trabajos realizados en los coletajes de los predios colindantes en las zonas altas, y debido a la falta de limpieza de los mismos, ocasionó que, con las condiciones climáticas presentadas en la zona por las fuertes y constantes precipitaciones, generaran el arrastre de material hacia el interior del predio de mi mandante, ocasionando daños en la caseta de abastecimiento de agua, entre otros daños.

CATORCE. - Que dentro de la actividad comercial y económica mi poderdante se encontraba proyectando en la actualidad la construcción de una planta de embotellamiento de agua, para lo cual contaba con la caseta de bombeo para el abastecimiento de agua mediante sistema de bombeo, lo cual generaría ingresos en su núcleo familiar, proyecto que no puedo continuar debido a los daños ocasionados.

QUINCE. - Manifiesta mi poderdante que, como medidas de prevención y mitigación, para evitar los daños a sus terrenos, por eventos naturales ocasionados por el aumento del caudal proveniente del decole de la alcantarilla, se encuentra en la necesidad de realizar adecuaciones, como:

- Limpieza de sedimentos y lodo de las zonas afectadas.
- La construcción de un canal en tierra de 600x0.50x 0.70 m, aguas debajo de la ladera, con el fin de canalizar el volumen de agua que baja por el predio cuando llueve.
- Realizar reforestación de especies.
- Adecuaciones de taludes que se han ido erosionando, por la acumulación de humedad.
- Protección de los reservorios de agua, para evitar contaminación por arrastre de sedimentos.

(se anexa como prueba presupuesto estimado de los gastos incurridos y presupuesto proyectado del canal hidráulico que se debe construir desde la alcantarilla A.1)

DIECISEIS. - En el predio en mención, existe una segunda alcantarilla pluvial, ubicada en el punto de geo referencia: 1°7'22"N 77°22'28"O Tangua - Nariño, 2870m Altitud, (ver su ubicación en la gráfica 1. referencia: A.2) la cual tiene la función de recibir el vertimiento de las aguas colectadas aguas arriba, de la margen derecha de la vía (unos 100mt aprox.) y

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

la escorrentía de la cuneta en el margen izquierdo. Esta estructura, fue construida por el contratista, encargado de la ejecución del proyecto vial, doble calzada Rumichaca – Pasto. Ver fotos 4 y 5.



Foto 4. alcantarilla A.2



Foto 5. detalle conexión alcantarilla a cámara existente

DIECISIETE. - El vertimiento se conectó a una tubería pluvial existente, sin empalme o acople de las tuberías. dejando un espacio entre la alcantarilla nueva y la cámara existente que tiene como entrada una rejilla. (ver foto 6)



Foto 6. rejilla de entrada a la cámara antigua



Foto 7. tubería vieja Ø 12''

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social

Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca

Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel.: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

DIECIOCHO. - Como se pudo evidenciar, el diámetro de la tubería nueva de Ø 39", instalada, es mayor al diámetro a la tubería vieja (Ø 12"). Tubería que sale desde la cámara vieja y atraviesa el predio sobre el cual se encuentra edificada la vivienda del señor **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**.

DIECINUEVE. - Cuando ocurren fuertes precipitaciones, se genera desborde del vertimiento que ha ocasionado daños de la tubería antigua, la cual no soporta el volumen del nuevo caudal. Se han evidenciado roturas internas de la tubería, manifestada en filtraciones en pisos y paredes de la vivienda, que podrían repercutir en la estabilidad de la estructura. (ver fotos 8 y 9)



Fotos 8 y 9. En los cimientos de la casa, muros y escaleras, se observa procesos de socavación y hundimiento por humedades. también empozamiento de áreas verdes por el acceso de agua cuando se presentan lluvias fuertes.

VEINTE. - Analizada la situación y buscando una solución a este problema específico, mi poderdante contrató los servicios de un perito ambiental (ver prueba pericial adjunta) quien recomendó que se debe desviar la tubería de la alcantarilla A.2, ya que actualmente la conexión realizada a la tubería antigua, estrangula el vertimiento, por ser de menor diámetro, ocasionando los imprevistos ya mencionados.

VEINTIUNO. - En terreno se pudo observar que al interior del predio: el poco espacio y la pendiente pronunciada, hacen difícil el cambio de tuberías y aumentaría considerablemente el presupuesto, por lo que el perito contratado recomienda que se debe realizar el desvío del caudal entre la alcantarilla A.2 y la alcantarilla A.3. (ver su ubicación en la gráfica 1. referencia: 6) por fuera del predio, paralelo a la carretera, sobre la calzada, en la zona verde. ver foto 10.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com



Foto 10. Ubicación tubería propuesta entre alcantarillas A.2 y A.3

VEINTIDOS. - Teniendo en cuenta las condiciones técnicas y topográficas del predio, las condiciones económicas y sociales del proyecto, y los sobrecostos que implicaría continuar con el diámetro establecido de 39" (como debería ser) el perito contratado propone reducir el diámetro a 20" entre la alcantarilla A.2 y la alcantarilla A.3. (se anexa presupuesto proyectado del desvío del caudal entre la alcantarilla A.2 y la alcantarilla A.3)

VEINTITRES. - Los perjuicios ocasionados a mi poderdante tienen como causa la omisión por parte del contratista de diligenciar en el predio de propiedad de mi mandante, el acta de vecindad inicial, donde se debió dejar constancia de las condiciones iniciales de todas las áreas o puntos del predio a intervenir por parte del proyecto; y posterior a la ejecución de dichas actividades, se debió diligenciar el acta final de cierre, donde el propietario recibe a satisfacción, la obra al contratista. (Acta que no fue firmada por mi poderdante, porque sus terrenos se vieron afectados durante la ejecución del proyecto, sin mitigación o compensación alguna por parte del contratista)

VEINTICUATRO. - El contratista, con la supervisión de interventoría, no implementaron y coordinaron durante el

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

desarrollo del proyecto, el Plan de manejo ambiental y social, que se define como: el conjunto detallado de actividades, producto de una evaluación ambiental, orientadas a prevenir, mitigar, compensar y/o corregir, los impactos y efectos generados por el proyecto, a los recursos naturales y el medio antrópico, durante las fases de adecuación, construcción y cierre del mismo, según lo dispuesto en el Decreto 1753 de 1994.

VEINTICINCO. – El perito contratado por mi poderdante Ingeniero Ambiental y Sanitario. Magister. Esp., con Matricula No. 25260087767CND, MAURICIO ENRÍQUEZ DE LOS RÍOS, arriba a las siguientes conclusiones (Ver peritaje adjunto):

“[...] Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Rumichaca – Pasto propiedad del Sr. Dilmar Alexander Mera, de observar y analizar los evidencias físicas, de analizar los impactos generados y observar los registros fotográficos de los acontecimientos ocurridos en el mes de abril de 2019, desde mi experiencia profesional como Ingeniero Magister, especialista Ambiental y Sanitario, con experiencia laboral específica por más de 10 años en el manejo ambiental de proyectos relacionados con vías, como contratista o interventor, puedo concluir:

- A. Que el Consorcio HS, contratista del proyecto en mención, no implementó en el corredor vial de los predios San Antonio y El Tambor, Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana, zona de influencia directa del proyecto, actividades de prevención, para evitar los impactos generados por el aumento del caudal, en una zona susceptible de posible riesgo, por sus condiciones topográficas.*

- B. Que el Consorcio HS, contratista del proyecto en mención, debió construir aguas debajo de la alcantarilla referenciada: 1°7'22"N 77°22'26"O Tangua - Nariño, 2880m Altitud, en el predio objeto de discusión, un canal que permitiera conducir las aguas crecidas por eventos de precipitaciones, hasta la quebrada El Magdalena, aguas abajo hacia el fondo de la ladera, como una medida de prevención, para evitar los efectos generados a los recursos: biótico, suelo y agua por el aumento del caudal, en una zona susceptible de posible riesgo, por sus condiciones topográficas.*

- C. Que el Consorcio HS, contratista del proyecto en mención, no previó el cambio de tubería pluvial, en el*

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

predio del señor Dilmar Mera, al acoplar el vertimiento de la alcantarilla ubicada en el punto de georeferencia: 1°7'22"N 77°22'28"O Tangua - Nariño, 2870m, de diámetro Ø 39", que actualmente ocasiona desbordes y daños a la tubería existente y a la estructura de la vivienda sobre el terreno.

D. Que el Consorcio HS, contratista del proyecto en mención, debe compensar y/o corregir los efectos ocasionados por el desborde del caudal procedente de la alcantarilla de georeferencia: 1°7'20"N 77°22'26"O y los daños ocasionados por los desbordes de la alcantarilla de georeferencia: 1°7'22"N 77°22'28"O generados en el corredor vial de los predios San Antonio y El Tambor, Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana, zona de influencia directa del proyecto. [...]"

VEINTISEIS. – Mi poderdante, aproximadamente a partir del mes de julio de 2020 **HASTA LA PRESENTE FECHA**, y particularmente en épocas de lluvias, empezó a evidenciar que las falencias técnicas en la construcción de obras de alcantarillado ejecutadas por el contratista CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR-CONSORCIO SH-, en virtud del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 - durante los años 2019 a 2020, ocasionan graves daños en sus dos propiedades colindantes, razón por la cual, debido a su falta de conocimiento en ingeniería civil y ambiental, procedió a contratar, en el mes de diciembre de 2020, un perito técnico que pudiese explicarlas y cuantificarlas, además porque teme que con el paso del tiempo y debido a las lluvias, dichas falencias técnicas de las obras de alcantarillado, terminen por afectar aún más sus propiedades.

VEINTISIETE. – A la presente fecha, mes de julio de 2022, mi poderdante en razón de las falencias de construcción tiene afectados ambos predios colindantes en su casa de habitación y parte del predio donde ésta se encuentra ubicada debido a las filtraciones que genera el daño de las tuberías existentes tal como lo expone el perito contratado por mi mandante.

VEINTIOCHO. – Para la ejecución del contrato de concesión bajo el esquema APP No. 015 del 11 de septiembre de 2015 se constituyó Garantía de Cumplimiento: Nacional de Seguros: **Responsabilidad Civil Extracontractual: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza; Todo Riesgo Construcción: Seguros Bolívar; así como con la coaseguradora Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA**, entidades que se integran a la presente demanda en calidad de llamados en garantía, a fin de que conformen la parte convocada.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

VEINTINUEVE. – El veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022), ante la PROCURADURÍA 156 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, se realizó audiencia de conciliación prejudicial entre mi poderdante **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, la entidad demandada **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, las entidades Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza, Seguros Bolívar, Compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA, entidades que se integran a la presente demanda en calidad de llamados en garantía, y otras entidades públicas que no son objeto de demanda, por los hechos constitutivos de la presente demanda, sin lograr ningún acuerdo entre las partes, declarándose fracasada.

TREINTA. – No obstante, teniendo en cuenta que con la presente demanda se presenta solicitud de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del proceso, es posible acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Consorcio contratista del proyecto en mención, no implementó en el corredor vial de los predios San Antonio y El Tambor, Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana, zona de influencia directa del proyecto, actividades de prevención, para evitar los impactos generados por el aumento del caudal, en una zona susceptible de posible riesgo, por sus condiciones topográficas.
- El Consorcio contratista del proyecto en mención, no construyó aguas debajo de la alcantarilla referenciada: 1º7'22"N 77º22'26"O Tangua - Nariño, 2880m Altitud, en el predio de propiedad de mi mandante, un canal que permitiera conducir las aguas crecidas por eventos de precipitaciones, hasta la quebrada El Magdalena, aguas abajo hacia el fondo de la ladera, como una medida de prevención, para evitar los efectos generados a los recursos: biótico, suelo y agua por el aumento del caudal, en una zona susceptible de posible riesgo, por sus condiciones topográficas.
- El Consorcio contratista del proyecto en mención, no previo el cambio de tubería pluvial, en el predio del señor **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, al acoplar el vertimiento de la alcantarilla ubicada en el punto de georeferencia: 1º7'22"N 77º22'28"O Tangua - Nariño, 2870m, de diámetro Ø 39", que actualmente ocasiona

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

desbordes y daños a la tubería existente y a la estructura de la vivienda sobre el terreno.

- El Consorcio contratista del proyecto en mención, no compensó y/o corrigió los efectos ocasionados por el desborde del caudal procedente de la alcantarilla de georeferencia: 1°7'20"N 77°22'26"O y los daños ocasionados por los desbordes de la alcantarilla de georeferencia: 1°7'22"N 77°22'28"O generados en el corredor vial de los predios San Antonio y El Tambor, Vereda Cebadal, Municipio de Tangua, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana, zona de influencia directa del proyecto. [...]"

Los aspectos tratados nos llevan a aseverar que en este caso se presentó lo que la doctrina ha dado en llamar "falta de previsibilidad de lo previsible", al olvidar las consecuencias que puede acarrear una omisión de este tipo, generándose en consecuencia la falla del contratista, como está secuencialmente señalado en los supuestos fácticos de la demanda.

Es incuestionable, entonces, que el daño sufrido por el señor DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES fue causado por la culpa de la entidad demanda.

Sea suficiente el concepto que antecede para sostener con fundamento, que el hecho dañoso es imputable al demandado, sin que exista causa exonerativa de responsabilidad porque el daño no se produjo por culpa de la víctima, ni por la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito, que sirvieran de fundamento para hablar con certeza del acaecimiento de un hecho imprevisible.

La forma cómo están ocurriendo los daños y las circunstancias de éstos, ubican la responsabilidad, al configurarse los siguientes elementos axiomáticos:

a) **El hecho generador**, plenamente establecido con los argumentos que anteceden y que no es otro que la ejecución de una obra pública en razón del contrato de concesión No. 015-2015 de 11 de septiembre de 2015, celebrado bajo el esquema de Asociación Pública Privada, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 1508 de 2012, entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI -, adscrita al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en calidad de CONCEDENTE y la sociedad **CONCECIONARIA VIAL UNION DEL SUS S.A.S. en calidad de CONCESIONARIA.** Antes de la ejecución del contrato mencionado **los predios de propiedad de mi mandante y la infraestructura inmobiliaria en ellos existente no sufría ningún tipo de daño.**

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

b) El daño cierto, es decir los daños a la propiedad privada de mi mandante, que implican sucesos susceptibles de reparación, también debidamente explicados por perito profesional.

c) La relación de causalidad entre la falla de la entidad demandada y el daño cierto.

Inequívocamente, los hechos y omisiones de la entidad demandada y de sus agentes subcontratistas fue la causa eficiente del daño sufrido; en el fondo, lo que se evidencia es la relación de causa entre la falla y el daño causado, como se probará fehacientemente.

En consecuencia, en el presente caso se encuentran configurados los tres elementos clásicos de la responsabilidad civil extracontractual: culpa, daño y relación de causa o efecto entre aquella y éste (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 8 de junio de 1999).

La Corte Suprema de Justicia, posteriormente, acotó:

1. Como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del C. Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como “culpa, daño y relación de causalidad entre aquella y éste”. Condiciones estas que además de configurar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a éste a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que éste se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 25 de octubre de 1999).

(Negritas y subrayas fuera de texto)

PRETENSIONES

Como ha quedado demostrado y teniendo en cuenta que la parte demandada es civilmente responsable por los daños ocasionados a la persona que integra la parte demandante en el presente proceso: DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES, solicitó se reconozcan las siguientes pretensiones:

DECLARATIVAS:

PRIMERA: Declárese a la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.880.846-3, representada

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

legalmente por **HECTOR LEON MENDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces, **CIVILMENTE RESPONSABLE** por los daños y perjuicios antijurídicos que son ocasionados a la propiedad privada del señor **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.135.631 expedida en Túquerres, referida a los predios colindantes denominados “San Antonio” y “El Tambor” debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en la Vereda “El Tambor” del Municipio de Tangua (Nariño), Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Rumichaca – Pasto, como consecuencia de la ejecución del contrato de concesión No. 015-2015 de 11 de septiembre de 2015, celebrado bajo el esquema de Asociación Pública Privada, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es la construcción de una vía de altas especificaciones en doble calzada entre Pasto y Rumichaca que comprende como objeto la financiación, realización de los estudios y diseños definitivos, la gestión social, ambiental y predial, así como, la construcción, mejoramiento y la operación y mantenimiento del corredor vial comprendido entre Rumichaca – Pasto.

SEGUNDA: Que se declare que la entidad demandada es **RESPONSABLES CIVILMENTE** de todos los daños pecuniarios que se solicitan en este escrito y demás que llegaren a probarse causados a la parte demandante.

CONDENATORIAS:

TERCERA: Como consecuencia lógica de las anteriores declaraciones, condénese a la **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.880.846-3, representada legalmente por **HECTOR LEON MENDEZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces; a pagar al señor **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.135.631 expedida en Túquerres, los perjuicios patrimoniales que se le ocasionaron:

Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, los siguientes:

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$51.641.933), valor que según tasación hecha por perito implica la reconstrucción de caseta de bombeo del predio denominado “San Antonio”

- La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$135.884.020), valor que, según tasación hecha por perito, implica la construcción de Canal de Vertimiento de Agua.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$37.242.629), valor que según tasación hecha por perito implica la construcción de la conducción vertimiento alcantarilla pluvial A.2, (1°7'22" N 77°22'28" O) Tangua - Nariño, 2870m Altitud a la alcantarilla A.3 (latitud 1,121626 longitud -77,375113).

ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del CGP, la cuantía de la presente demanda corresponde al valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, es decir la suma de: **DOSCIENTOS VEINTUCUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (M/CTE) (\$224.728.582).**

JURAMENTO ESTIMATORIO

Conforme al artículo 206 del Código General del Proceso estimo, bajo la gravedad de juramento, que la suma que origina la presente acción esta cuantificada aproximadamente en los siguientes conceptos y valores:

Suma Total Pedida: **DOSCIENTOS VEINTUCUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (M/CTE) (\$224.728.582)**

Valores discriminados en las pretensiones condenatorias principales así:

Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, los siguientes:

- La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$51.641.933), valor que según tasación hecha por perito implica la reconstrucción de caseta de bombeo del predio denominado "San Antonio"

- La suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL VEINTE PESOS (\$135.884.020), valor que, según tasación hecha por perito, implica la construcción de Canal de Vertimiento de Agua.

- La suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$37.242.629), valor que según tasación hecha por perito implica la construcción de la conducción vertimiento alcantarilla pluvial A.2, (1°7'22" N 77°22'28" O) Tangua - Nariño, 2870m Altitud a la alcantarilla A.3 (latitud 1,121626 longitud -77,375113).

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

Razones por las cuales cuantifica la solicitud en esos valores:

Los anteriores valores corresponden a los datos proporcionados al suscrito apoderado, por la parte de la demandante **DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES**, quien a su vez me entrega documentos emitidos por peritos donde se realiza la tasación de los perjuicios causados.

PRUEBAS

Ante eventual demanda de carácter judicial se solicitará la práctica de las siguientes pruebas:

✚ DE OFICIO:

Se solicitará aportar debidamente autenticados, todos y cada una de las foliaturas que conforma el proceso de ejecución contractual correspondiente a la ejecución del contrato de concesión No. 015-2015 de 11 de septiembre de 2015, celebrado bajo el esquema de Asociación Pública Privada, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 1508 de 2012, cuyo objeto es la construcción de una vía de altas especificaciones en doble calzada entre Pasto y Rumichaca que comprende como objeto la financiación, realización de los estudios y diseños definitivos, la gestión social, ambiental y predial, así como, la construcción, mejoramiento y la operación y mantenimiento del corredor vial comprendido entre Rumichaca – Pasto, en particular las obras que se ejecutaron al margen los predios colindantes denominados “San Antonio” y “El Tambor” debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en la Vereda “El Tambor” del Municipio de Tangua (Nariño), Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Rumichaca – Pasto.

✚ PERICIAL:

Solicito se sirva decretar e incorporar la siguiente prueba pericial aportada con la demanda:

1. Informe Pericial de evaluación económica por daños a causa de colapso del alcantarillado a mediados del mes de abril de 2019, ubicado en la vía de doble calzada Pasto – Rumichaca (vía en ejecución) a cargo del Consorcio Unión Vial del Sur. Emitida por el arquitecto MARIO ANDRES MARTINEZ.
2. PERITAJE AMBIENTAL realizado por la empresa FRACTAL ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. / NIT No. 901.227.565-3
Tel: 320 687 19 11 / Email: fractal.aei@gmail.com / Web:

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

facebook.com/fractal.aei Dirección: Cr. 34b No. 14 – 58
San Ignacio – Pasto.

De considerarse necesario por parte del juzgado y, de conformidad al artículo 230 del Código General del Proceso, solicito al señor(a) juez(a) decretar de oficio dictamen pericial, determinado el cuestionario que el perito debe absolver, el término para que rinda el dictamen y los honorarios previsionales y gastos que deben ser consignados a órdenes del juzgado.

OBJETO DE LA PRUEBA: Acreditar los daños y la cuantía de los mismos ocasionados al señor DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES la por parte de la empresa demandada.

✚ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se practique prueba de interrogatorio de parte a:

• **DEMANDANTE:**

DILMAR ALEXANDER MERA BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Tangua (Nariño) – Vereda “El Tambor”, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Pasto – Rumichaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.631 expedida en Túquerres.

• **DEMANDADA:**

CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., identificada con NIT No. 900.880.846-3, representada legalmente por **HECTOR LEON MENDEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.355.820 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

OBJETO DE LA PRUEBA: El interrogatorio o declaración de parte tiene por objeto obtener de la parte demandante y demandada la versión sobre los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda o de las excepciones que puedan llegar a configurar una confesión en cumplimiento de los demás requisitos señalados por el artículo 198 del Código General del Proceso.

✚ **TESIMONIALES:**

Sírvase Señor Juez, decretar y practicar las siguientes declaraciones, señalando para ello fecha y hora, de las siguientes personas, quienes son todas ellas mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, a efecto de que depongan sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda:

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860070374-9, Representada legalmente por LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.025 o por la persona que lo remplace o haga sus veces.

COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. - Identificada con NIT. 860002503-2, representada legalmente por JAVIER JOSE SUÁREZ ESPARRAGOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80418.827 o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. – Identificada con NIT 860026518-6, representada legalmente por MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá o por la persona que lo reemplace o haga sus veces.

OBJETO DE LA PRUEBA: La prueba solicitada tiene como objeto recibir testimonios para determinar los diferentes supuestos facticos, como es el caso de las reclamaciones realizadas previamente por el demandante a la parte demandada, la intervención y reclamaciones hechas ante las entidades aseguradores.

✚ **INSPECCION JUDICIAL:**

De considerarse por el señor juez la imposibilidad de verificar los hechos de la demanda valiéndose de los medios probatorios aportados o no siendo éstos suficientes para formarse el juicio correspondiente y con el fin de obtener la verdad sobre los hechos alegados en el proceso, solicito respetuosamente, de conformidad a lo previsto en el artículo 236 del Código General del Proceso, se ordene el examen del siguiente lugar:

Predio ubicado en el municipio de Tangua (Nariño) – Vereda “El Tambor”, Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Pasto – Rumichaca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.135.631 expedida en Túquerres, es propietario y poseedor de los predios colindantes denominados “El Tambor” y “San Antonio” y debidamente registrados mediante Folio de Matricula Inmobiliaria 240-82216 y 240-39567, con cédulas catastrales números 00-01-0004-0330 y 00-01-0004-0173, ubicados en la Vereda “El Tambor” del Municipio de Tangua (Nariño), Km 21+260 margen izquierda vía Panamericana Rumichaca – Pasto.

OBJETO DE LA PRUEBA: Verificar por parte del juzgado los aspectos relacionados en los hechos de la demanda, en particular los siguientes aspectos:

- ✚ Las características de los predios de mi mandante y la naturaleza de los daños ocasionados por la parte demandada.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

- ✚ Las deficiencias técnicas en las obras civiles realizadas por la entidad demandada que están afectando el predio de mi mandante.

Por tratarse de una prueba a practicarse fuera de la jurisdicción territorial del Juez Civil del Circuito de Pasto, de considerarse necesario sírvase ordenar la práctica de la misma a través de funcionario comisionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso.

✚ **DOCUMENTALES:**

1. Poder para actuar
2. Cédula de ciudadanía del Poderdante.
3. Tarjeta Profesional de Abogado y Cédula de Ciudadanía del suscrito apoderado.
4. Certificado Civil de Matrimonio y Registro Civil de Nacimiento.
5. Certificado de Tradición predio “El Tambor”
6. Certificado de Tradición predio “San Antonio”
7. Escritura Pública.
8. Evidencia Fotográfica y en Video de los daños ocasionados por construcción de alcantarilla pluvial, daños al predio y destrucción de bocatoma. (En la demanda con referencia A.1)
9. Evidencia Fotográfica y en Vídeo de la construcción de alcantarilla pluvial (En la demanda con referencia A.2)
10. Evidencia Fotográfica Infraestructura de Planta de agua.
11. Peritaje 1.
12. Peritaje 2.
13. Certificados de existencia y representación legal de la parte demandada.
14. Detalle del contrato APP 015 de 2015
15. Contrato de Concesión parte General.
16. Contrato de Concesión parte Especial.

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo
Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

17. Documentos de existencia y representación legal de las aseguradoras llamadas en garantía.
18. Certificado de conciliación prejudicial fracasada.

DISPONIBLES EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://drive.google.com/drive/folders/1XrKzC438aV6161pGPbVLkNiLo2CBHjgh?usp=sharing>

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 82 al 102, 368 y concordantes del Código General del Proceso; 2341 y concordantes del código Civil Colombiano y demás normas concordantes y pertinentes.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación y el domicilio de la sucursal de la entidad demandada (numeral 5º del artículo 28 del CGP) y el lugar donde ocurrieron los hechos (numeral 6 artículo 28 del CGP) es usted competente para conocer de esta demanda.

ANEXOS:

- Los documentos informados en el acápite de pruebas.
- Certificado Registro Nacional De Abogados.

Disponible en:

https://drive.google.com/file/d/1I5Hjhp_Uw-kjXDLW_gVsHmLbeXXxWcTS/view?usp=sharing

- Documento que contiene solicitud de medidas cautelares.

Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1r01aVaD1XWR18UQynazpEdy2rrQive09/view?usp=sharing>

- Los documentos que contienen los llamamientos en garantía, disponibles en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1T0pSWBkqPtlpwOuXiBWJ9OZMXmbVQtmq?usp=drive_link

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

NOTIFICACIONES:

✚ A mi poderdante:

Al correo:

dilmar7816@hotmail.com

A lo demandada:

✚ CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S

Cll 99 No 14-49 Piso 4 Torre Ear Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: hmendez@uniondelsur.co

Teléfono para notificación: 7442320

A los correos electrónicos que aparecen el certificado de cámara de comercio.

atencionalusuario@uniondelsur.co

hmendez@uniondelsur.co

✚ LAS LLAMADAS EN GARANTÍA:

• COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Dirección para notificación judicial: Cl 82 # 11 - 37 P 7
Bogotá.

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacionesjudiciales@confianza.com.co

Teléfono para notificación 1: 6444690

Teléfono para notificación 2: 7457777

• COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. - SEGUROS BOLIVAR S.A.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 68 B 31
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo

Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494

Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com

notificaciones@segurosbolivar.com

Teléfono para notificación 1: 3410077

- **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

Dirección para notificación judicial: Cra 7 71 21 To B Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación:

notificacioneslegales.co@chubb.com

Teléfono para notificación 1: 3266200

Al Suscrito apoderado:

Correo:

rojaspereira@yahoo.com

Cordialmente,



GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA.
C.C N° 3067219 expedida en Túquerres.
T.P. N° 121969 del C. S. de la J

GUSTAVO ANDRÉS ROJAS PEREIRA
ABOGADO

Especialista En Derecho Constitucional
Especialista En Instituciones Jurídicas De La Seguridad Social
Especialista En Derecho Contencioso Administrativo
Magister en Derecho Administrativo

Universidad de Nariño – Universidad Nacional – Universidad Externado de Colombia – Universidad del Cauca
Calle 19 No. 29-27, Oficina 301, Edificio Sindamanoy de Pasto

Tel: (602) 7350494
Cel.: 315-435-9969

E- mail: rojaspereira@yahoo.com